

Recurso reposición RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00023-00

Carlos Londoño Abogados <abogadoslyl@gmail.com>

Vie 9/09/2022 3:56 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO

Barranquilla

E.S.D.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00023-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: LUIS CARLOS GIRALDO CASTILLA Y OTROS.

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., VEHÍCULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LIMITADA -VEBLINCO LTDA -, SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA -SEVICOL LIMITADA-Y GUSTAVO ADOLFO CANTILLO GARIZABALO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Me permito interponer recurso de reposición en contra del auto del 5 de septiembre de 2022 y que notificado por el despacho mediante estados electrónicos del pasado 06 de septiembre de 2022, ello por los siguientes motivos:

El juzgado resuelve:

*“REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a notificar a los demandados GUSTAVO ADOLFO CANTILLO GARIZABALO el auto que admitió la demanda de fecha 22/FEBRERO/2022 en debida forma, como se indicó en el auto admisorio de la demanda adiado 22/02/2022, **y al llamamiento en garantía SMART CENTER COMUNICACIONES S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN auto adiado 22/06/2022**, en la forma establecida en los artículos 291 al 293 ibidem y 8 a 9 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.”*

La parte demandante considera que la obligación o carga procesal de notificar en garantía SMART CENTER COMUNICACIONES S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN, del auto del 22/06/2022, debe recaer en la persona que hace el llamado en garantía, ya que es la relación procesal de esas partes la que da lugar a la vinculación, es decir, SMART CENTER COMUNICACIONES S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN no fue vinculada al proceso en el texto de demanda y por ende la parte demandante no ha entablado ninguna relación contractual o procesal con dicha empresa, motivo por el cual el resultado del proceso tampoco está dirigido a obtener reconocimiento alguno de SMART CENTER COMUNICACIONES S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN y en favor de la parte demandante.

Es por lo anterior que solicitamos al despacho que reponga el auto referido y en su lugar ordene que la notificación del llamado en garantía SMART CENTER COMUNICACIONES S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN sea realizado por la parte demandada que la convocó al proceso.

Recibo notificaciones en el correo abogadoslyl@gmail.com.

Solicito al despacho me brinde el link de acceso al expediente digital.

Atentamente,



CARLOS ANDRES LONDOÑO MARULANDA

C.C. 3.399.905 de Envigado

T.P. 147.728 C.S.J.

--

Londoño & Londoño Abogados
Carrera 48A N° 16Sur - 86 Oficina 505.
Edificio Plex Corporativo.
322 8566 - 312 721 94 36.
Medellín - Colombia.

Señores

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO

Barranquilla

E.S.D.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00023-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEMANDANTE: LUIS CARLOS GIRALDO CASTILLA Y OTROS.

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., VEHÍCULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LIMITADA -VEBLINCO LIMITADA -, SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA - SEVICOL LIMITADA-Y GUSTAVO ADOLFO CANTILLO GARIZABALO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Me permito interponer recurso de reposición en contra del auto del 5 de septiembre de 2022 y que notificado por el despacho mediante estados electrónicos del pasado 06 de septiembre de 2022, ello por los siguientes motivos:

El juzgado resuelve:

*“REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a notificar a los demandados GUSTAVO ADOLFO CANTILLO GARIZABALO el auto que admitió la demanda de fecha 22/FEBRERO/2022 en debida forma, como se indicó en el auto admisorio de la demanda adiado 22/02/2022, **y al llamamiento en garantía SAMART CENTER COMUNICACIONES S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN auto adiado 22/06/2022**, en la forma establecida en los artículos 291 al 293 ibidem y 8 a 9 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.”*

La parte demandante considera que la obligación o carga procesal de notificar en garantía SAMART CENTER COMUNICACIONES S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN, del auto del 22/06/2022, debe recaer en la persona que hace el llamado en garantía, ya que es la relación procesal de esas partes la que da lugar a la vinculación, es decir, SAMART CENTER COMUNICACIONES S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN no fue vinculada al proceso en el texto de demanda y por ende la parte demandante no ha entablado ninguna relación contractual o procesal con dicha empresa, motivo por el cual el resultado del proceso tampoco está dirigido a obtener reconocimiento alguno de SAMART CENTER COMUNICACIONES S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN y en favor de la parte demandante.

Es por lo anterior que solicitamos al despacho que reponga el auto referido y en su lugar ordene que la notificación del llamado en garantía SAMART CENTER COMUNICACIONES S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN sea realizado por la parte demandada que la convocó al proceso.

Recibo notificaciones en el correo abogadoslyl@gmail.com.

Solicito al despacho me brinde el link de acceso al expediente digital.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Londoño', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

CARLOS ANDRES LONDOÑO MARULANDA

C.C. 3.399.905 de Envigado

T.P. 147.728 C.S.J.